

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México.

**Año: 1. Número: XXVIII.
Miércoles 30 de noviembre de 2022.**

Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

AYUNTAMIENTO

TENANGO DEL VALLE



CONTENIDO

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.**



TENANGO
2022-2024 DEL VALLE



SIPINNA

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE TENANGO DEL VALLE

TENANGO DEL VALLE
2022-2024 *NUEVA REALIDAD*

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE**

1

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE
MÉXICO, 2022-2024
TENANGO DEL VALLE**



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, con un enfoque integral y transversal de conformidad a lo señalado en la Ley General y Estatal en la instrumentación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **INFANCIA:** Es la Niñez de 0 a 5 años
- II. **NIÑAS Y NIÑOS:** Son los niños de 6 a 11 años.
- III. **ADOLESCENTES:** Son las personas de 12 (doce años) y menores de 18 (dieciocho años).
- IV. **CONSEJO CONSULTIVO:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **CONVENCIÓN:** Convención sobre los Derechos del Niño.
- VI. **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ:** Máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades, hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad, en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizará ese pleno desarrollo.
- VII. **LEY ESTATAL:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- VIII. **LEY GENERAL:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **MALTRATO:** Toda acción, omisión, desatención o trato negligente o intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.
- X. **MEDIDAS DE PROTECCION:** los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas niños o adolescentes.
- XI. **MUNICIPIO:** Municipio de Tenango del Valle.
- XII. **PRESIDENTE DEL SISTEMA:** El Presidente Municipal de Tenango del Valle.
- XIII. **LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. **PROGRAMA MUNICIPAL:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. **REGLAMENTO:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de Tenango del Valle.
- XVI. **SECRETARIO EJECUTIVO:** Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de Tenango del Valle, que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento.
- XVII. **SISTEMA DIF (TENANGO DEL VALLE):** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tenango del Valle.
- XVIII. **SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle.
- XIX. **SISTEMA ESTATAL:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XX. **SISTEMA NACIONAL:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXI. **SISTEMA NACIONAL (DIF):** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 3. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por los siguientes principios rectores.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas niños y adolescentes.
- III. Igualdad sustantiva.
- IV. La no discriminación.
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- VII. La participación.
- VIII. La interculturalidad.
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. La autonomía progresiva.
- XII. El principio pro-persona.
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y el Municipio.

La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque integral transversal con perspectiva de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 5. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

5

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del Municipio, el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior.
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales, políticas sociales, educativas y de difusión.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretaria del Ayuntamiento, fungirá como Secretaria Ejecutiva;
- III. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, fungirá como Integrante del Sistema;
- IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, fungirá como Integrante del Sistema;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- V. Síndico Municipal, fungirá como Integrante del Sistema;
- VI. Primer Regidor, fungirá como Integrante del Sistema;
- VII. Segunda Regidora, fungirá como Integrante del Sistema;
- VIII. Tercer Regidor, fungirá como Integrante del Sistema;
- IX. Cuarta Regidora, fungirá como Integrante del Sistema;
- X. Quinto Regidor, fungirá como Integrante del Sistema;
- XI. Sexta Regidora, fungirá como Integrante del Sistema;
- XII. Séptima Regidora, como Integrante del Sistema;
- XIII. Tesorería, fungirá como Integrante del Sistema;
- XIV. Órgano Interno de Control, fungirá como Integrante del Sistema;
- XV. Dirección de Administración, fungirá como Integrante del Sistema;
- XVI. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, fungirá como Integrante del Sistema;
- XVII. Coordinación de Protección Civil, fungirá como Integrante del Sistema;
- XVIII. Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, fungirá como Integrante del Sistema;
- XIX. Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, fungirá como Integrante del Sistema;
- XX. Dirección de Medio Ambiente, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXI. Dirección de Educación, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXII. Dirección de Servicios Públicos, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXIII. Dirección de Cultura y Turismo, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXIV. Dirección de Obras Públicas, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXV. Coordinación de Desarrollo Urbano, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXVI. Dirección de Asuntos Indígenas, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXVII. Dirección de Salud, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXVIII. Consejo Consultivo y Normativo, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXIX. Dirección de OPDAPAS, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXX. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXXI. Coordinación de Comunicación Social, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXXII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos, fungirá como Integrante del Sistema;
- XXXIII. Instituto Municipal de la Juventud, fungirá como Integrante del Sistema
- XXXIV. IMCUFIDE, fungirá como Integrante del Sistema;



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- XXXV. Representantes de la Sociedad Infantil y Juvenil, fungirán como Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXXVI. Representantes de la Sociedad Civil o del Sector Social, fungirán como vocales.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas así como acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional de la Convención, así como de la Ley Estatal.
- II. Elaborar y aprobar el Programa Municipal.
- III. Garantizar la transversalidad en la instrumentación de políticas públicas y de programas institucionales específicos, y acciones de las dependencias municipales con perspectiva de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, impulsando acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilidad comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio.
- V. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas programadas así como de presupuestos, que tengan impacto directo de las acciones a favor de niñas, niños, y adolescentes que se ejecuten en el Municipio.
- VI. Integrar a los sectores: público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes.
- VII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- VIII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal.
- IX. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambios de sus propias vidas, la de sus familias y comunidades.
- XI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio, que limitan su adecuado desarrollo.
- XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar.
- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información.
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales: Los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipal y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- XVII. Auxiliar a la Procuraduría en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- XVIII. Formular las reglas internas de funcionamiento y operación, mediante la emisión de los lineamientos correspondientes.
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua de funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 11. El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal.
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal.
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal.
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos.
- V. Emitir voto de calidad, cuando así se requiera.
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten.
- VII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal.
- VIII. Invitar a representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales.
- IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

ARTÍCULO 12. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal.
- II. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución así como en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes así como a los sectores social y privado, para su incorporación en los programas respectivos.
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad.
- X. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus actividades relacionadas al Sistema Municipal
- XI. Informar anualmente al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades.
- XII. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, a su vez, crear el Sistema Municipal de Información.
- XIII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o su Presidente.

ARTÍCULO 13. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 14. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto el Secretario Ejecutivo que sólo participará con voz.
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.
- IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento; que designé el Presidente o el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 15. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del Secretario Ejecutivo, quien podrá ser contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El Sistema Municipal deberá tener cuatro sesiones ordinarias al año, y cuantas veces sea necesario sesiones extraordinarias. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar así como probar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones, así como de todos de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 17. Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes del sector social, público y privado, reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 18. En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente sólo con voz, representantes de la niñez y adolescentes del Municipio.

ARTÍCULO 19. La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo de la Secretaria Ejecutiva, quien los

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal, será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente, determinado por la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 3 días naturales de anticipación, a la fecha de su celebración, deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar. Acompañar el orden del día y anexos de ser necesario; Las sesiones extraordinarias, podrán realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, tendrá las mismas funciones que su titular. La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular, en caso de ser sustituto, se notificará vía oficio.

ARTÍCULO 22. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia del 50% más uno de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, así como señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se llevará a cabo. Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo deberá levantar un acta en la cual se transcribirán los acuerdos, ésta deberá ser firmada por los participantes y será enviada por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aún los ausentes, para su conocimiento.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

13

Artículo 24. Las áreas de primer contacto son integradas del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. Brindar servicios de orientación para NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal.
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal.
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes.
- V. Brindar atención y asistencia NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, psiquiatría, asesoría jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente.
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata se deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la familia para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley Estatal y el Reglamento Estatal.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- VIII. Canalizar a niñas niños o adolescentes víctimas u ofendidos a la instituciones de salud pública.
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

14

Artículo 25. Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. La Secretaría ejecutiva
- II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Tenango del Valle.
- III. Defensora Municipal de los Derechos Humanos, Tenango del Valle.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo del Ayuntamiento o del DIF Municipal para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 26. Los servicios que brinden las autoridades de primer contacto serán las siguientes:

- I. En materia de ayuda, asistencia médica:
 - a. Diagnóstico de emergencia.
 - b. Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda, asistencia psicológica y psiquiátrica:
 - a. Atención de emergencia.
 - b. Terapia individual o grupal.
- III. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:
 - a. Prevenir y atender los casos en que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se vean afectados.
 - b. Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de NNA víctimas u ofendidos en sus derechos.
 - c. En términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, efectuar la declaratoria de riesgo de NNA de que se trate, y dar vista al Ministerio Público competente para que este

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

actúe conforme a sus atribuciones. En caso de que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA, las autoridades a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvarán en la declaratoria de riesgo y esta deberá ante el Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA y solicitará a este la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, quien deberá actuar conforme lo señalan las leyes de la materia.

d. Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables.

e. Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de NNA de que se tenga conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación. De igual manera, colaborara con el Ministerio Público en la investigación para la localización de los responsables de dicho abandono.

f. Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de NNA.

g. En el caso de que se presuma exista violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil en las leyes de la materia.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 27. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán convocados mediante invitación del Presidente del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 28. Los vocales durarán en su cargo durante la administración en la que fueron designados, no recibirán emolumento o contraprestación económica por su desempeño como miembros del Sistema Municipal, deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal. Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

ARTÍCULO 29. Si un vocal decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a otra persona como vocal.

ARTÍCULO 30. El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 32. Cada Comisión deberá estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas, periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados. Estos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 33. Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Coordinador General durante la primera sesión plenaria.
- II. El Secretario Ejecutivo.
- III. Los miembros del Sistema Municipal que realice acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

ARTÍCULO 34. Se constituirán las siguientes Comisiones:

- I. Derechos y Libertades Civiles.
- II. Entorno Familiar y cualquier otro tipo de Tutela.
- III. Salud Básica y Bienestar.
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales.
- V. Medidas Especiales de Protección.

ARTÍCULO 35. La Comisión de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para que las niñas y niños sean registrados inmediatamente después de su nacimiento.
- II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos.
- III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura, bajo la tutela de sus padres.
- IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros.
- V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la detención o encarcelamiento ilegal.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

VI. Proteger el derecho a la información, proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, promover acciones para la protección de la vida privada.

18

ARTÍCULO 36. La Comisión de Entorno Familiar y otro tipo de Tutela, tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar para que las niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o personas que tengan bajo su guarda o custodia a niñas, niños o adolescentes, la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza de su desarrollo.
- III. Procurar protección a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar, que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural.
- IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso de que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo.
- V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes, en caso de que a los progenitores o a la familia extensa le sea imposible cumplirlo.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Salud Básica y Bienestar, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes.
- III. Promover acciones tendientes para asegurar la asistencia médica, para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.
- IV. Promover la prevención, en su caso, la atención de los embarazos en adolescentes.
- V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes.
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones, así como sus consecuencias.
- VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento.
- VIII. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales, el reciclaje de residuos.
- IX. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas.
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios en los centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que niños, niñas y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar.
- III. Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria.
- IV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior.
- V. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familiares reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades.
- VI. Promover los programas de becas a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje.
- VII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el comportamiento del desempeño escolar.
 - VIII. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de trabajo.
 - IX. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia.
 - X. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil.
 - XI. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo.
 - XII. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.
 - XIII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento.
 - XIV. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 39. La Comisión de Medidas Especiales de Protección, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes.
- II. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo.
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación.
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- V. Fomentar la convivencia familiar de adolescentes que se encuentren privados de su libertad.
- VI. Diseñar programas para la atención especializada en niños, niñas y adolescentes por la comisión de faltas administrativas.
- VII. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley.
- VIII. Promover acciones para que los adolescentes privados de su libertad, tengan contacto con su familia, acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.
- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

ARTÍCULO 40. La integración de las Comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 41. El Coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas; el seguimiento, la ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria trimestralmente, extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos, y en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión. Los acuerdos se consideran válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión para gestionar su cumplimiento, señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte, los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

22

ARTÍCULO 43. El Sistema Municipal, contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación del Presidente del Sistema Municipal. Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones Periódico Oficial que emanen del Sistema. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su cargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

ARTÍCULO 44. El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementan dicho Sistema.

II. Asesorar a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema.

III. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la Secretaria Ejecutiva.

IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 45. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 46. La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social académico y privado.

ARTÍCULO 47. El anteproyecto de Programas Municipales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal.
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, de los sectores públicos, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal. Periódico Oficial.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 48. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les corresponda. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

24

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 49. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 50. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 51. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico y social, así como de los demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente reglamento.
- V. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en el término de la Ley Estatal y el presente reglamento.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 47 de este reglamento, deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior también el informe general sobre el resultado de la misma, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO X

SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 54. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con base en dicho monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en esta materia. El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según la información estadística que suministren los integrantes del Sistema Municipal, así como de los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

ARTÍCULO 55. El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa y cuantitativa que consideré lo siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezcan el Programa Nacional, Estatal y Municipal.
- V. La información que permite evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados y convenciones internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos.
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos, de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 56. Los datos del Sistema Municipal de información serán públicos en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública. La Secretaría Ejecutiva debe presentar la base de datos que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XI

DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 57. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, tendrá por objeto proteger y restituir en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal, demás ordenamientos de la materia; asimismo será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

la operación, verificación, supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 58. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes SMDIF Tenango del Valle, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- VI. Acreditar experiencia en temas de derechos de la niñez, adolescencia o la familia, con al menos de dos años.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

ARTÍCULO 59. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes SMDIF Tenango del Valle, se integrará por lo menos por:

- I. Un trabajador social.
- II. Un psicólogo.
- III. Un abogado.
- IV. Un Médico.

ARTÍCULO 60. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes SMDIF Tenango del Valle tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a. Atención médica y psicológica.
 - b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
 - c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
 - d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia. En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescente, en salvaguarda de su interés superior.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.
- Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados,

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.

VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado.

VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:

a. La suspensión del régimen de visitas.

b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.

c. La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.

d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.

De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la niña, niño o adolescente, dependiendo de su edad y situación particular, dando prioridad a incorporar con algún familiar y en última instancia a una institución pública o privada para su resguardo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono, debiendo, en todo caso, el Ministerio Público iniciar los trámites judiciales correspondientes.

Constatado el abandono, transcurrido el plazo señalado por la ley, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar a la niña, niño o adolescente resguardado, la Procuraduría de Protección procederá a registrarle ante el Registro Civil, cuando no exista constancia de su registro o datos que permitan determinar su identidad.

XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

XIV. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable.

XVI. Coadyuvar con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal DIF y sus municipios, en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

XVIII. Detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.

XXI. Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

XXII. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. Sin perjuicio de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría de Protección podrá imponer las siguientes medidas de protección:

- I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.
- II. Resguardo con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento o en centros de asistencia social públicos o privados.
- III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a niñas, niños y adolescentes.
- IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio.
- V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.

En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la niña, niño o adolescente a su familia de origen a la mayor brevedad posible.

Artículo 62. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes SMDIF Tenango del Valle deberá, atendiendo al principio superior de la niñez, seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.
- II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes.
- III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.
- V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.

33

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 63. Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de la Procuraduría Municipal o hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular del Sistema DIF Municipal Tenango del Valle o persona que éste designe antes de 10 (diez días hábiles), contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la autoridad, o en su caso, se tendrá por aceptado el acto.

ARTÍCULO 64. En el caso de que el recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común, señalando el nombre y domicilio de éste.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación.
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

ARTÍCULO 65. Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata, con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

ARTÍCULO 66. A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinente.

ARTÍCULO 67. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, se otorgará un plazo de 5 (cinco días hábiles) al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

ARTÍCULO 68. Dentro de un término no mayor de 15 (quince días hábiles), después de concluir el periodo de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

ARTÍCULO 69. El recurso se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente.
- III. No contenga la firma del inconforme.

ARTÍCULO 70. Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso, que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de modo irreparable.
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

ARTÍCULO 71. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TENANGO DEL VALLE

- V. Por falta de objeto material del acto.
- VI. No se probará la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 72. El Director General del Sistema DIF Municipal u otra autoridad Municipal que para tal efecto se designé, podrá dejar sin efecto una sanción de oficio o a petición de parte cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a la orden expresa de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá dar la más amplia difusión al presente Reglamento por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DEL SIPINNA
(RÚBRICA)

LIC. VIOLETA NOVA GOMEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SECRETARIA
EJECUTIVA DEL SIPINNA
(RÚBRICA)